ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N°.99/2004

Ref.: Criterio de Clasificación – Cuero bovino plena flor, curtido vegetal (suela)

Montevideo, 23 de setiembre de 2004.-

VISTO: Lo dispuesto por el Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles, en Acta de fecha 30 de marzo de 2004 con relación al producto: Cuero bovino plena flor sin dividir, curtido al vegetal, con preparación posterior al curtido y acabado propio de la suela, medios cueros (crupon), sin cabeza ni extremidades, con una superficie inferior a los 2.6 metros cuadrados,

CONSIDERANDO: lo informado por el Departamento de Técnica, Laboratorio de Aduanas, con fecha 04 de marzo de 2004 y dictámenes del Tribunal Pericial que figuran en expedientes Nros..805, 1413 y 2339 de 2003.

ATENTO a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por: el literal c) del art. 6° del decreto 248/975 de 3 de abril de 1975, los decretos 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y 281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del decreto 282/002 de 23 de julio de 2002.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1º) Téngase como Criterio de Clasificación la Resolución del Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles, de fecha 30 de marzo de 2004 que se transcribe y forma parte de la presente Resolución:

"Montevideo, 30 de marzo de 2004.

ACTA: El Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles, a los 30 días del mes de marzo de 2004, de acuerdo a lo dispuesto por el lit. c) del art.6° del decreto 248/975 de 3 de abril de 1975 , con la presencia de los integrantes del Cuerpo; Olga Giordano, Sylvia Valls, Alicia Battaglino, Rosalía Breijo, Ana Zaborko y Rosario Caceres, y de los miembros del Tribunal Pericial, Sras. Luchana Tabasso, Lucía Bueno y Marisa García, admiten el siguiente dictamen :

Mercadería: Cuero bovino plena flor sin dividir, curtido al vegetal, con preparación posterior al curtido y acabado propio de la suela. Según lo informado por el Despachante de Aduana Enzo Liguori Dendi a fs. 16 del expediente 1413/2003, se trata de medios cueros (crupon), sin cabeza ni extremidades y con una superficie inferior a los 2.6 metros cuadrados.

Dictamen: se resuelve clasificar la mercadería de referencia en el item 4107.91.10.90.

Lo precedentemente expresado se fundamenta en el informe del Departamento de Técnica, Laboratorio de Adunas, a fs. 43 del presente en la Regla General 1 y en los textos y Notas Explicativas de la partida 41.07 y sub-partidas 4107.10 y 4107.90"

2º) Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por el Área Información y Relaciones Públicas notifíquese vía mail que esta Dirección Nacional integra a su página Web la presente disposición: Dirección General de Comercio, Asociación de Despachantes de Aduana, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio, Cámara Mercantil de Productos del País, Secretaría Administrativa del Mercosur, Secretaría General de ALADI, a los efectos de la comunicación de Ordenes del Día; a las direcciones de mail de las distintas dependencias del Organismo. Cumplido archívese-

DR. HECTOR NILO PEREZ

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

URUGUAY